



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmp106nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE ALEJANDRO RAMIREZ HENAO
Radicado : 2021-278

Vista la contestación de la demanda allegada por la profesional del derecho MARTHA CATALINA RINCON CAMACHO en calidad de curador ad litem del demandado JOSE ALEJANDRO RAMIREZ HENAO, se advierte que esta no propone excepción alguna ni se opone a las pretensiones de la demandada, razón por la cual se procederá a dejar sin efectos el proveído del 25 de mayo del 2022 y en consecuencia se continuará con el trámite previsto en el Código General del Proceso.

Mediante auto del 12 de abril del 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JOSE ALEJANDRO RAMIREZ HENAO por la suma de dinero demandada, lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, un pagare, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación del demandado JOSE ALEJANDRO RAMIREZ HENAO se surtió a través de la profesional del derecho MARTHA CATALINA RINCON CAMACHO en calidad de curador ad litem, quien allego contestación de la demanda sin oponerse a las pretensiones de la demanda, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - **DEJAR SIN EFECTO** el proveído del 25 de mayo del 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - **ORDENAR** seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO. - Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.900.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

QUINTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada.

SEXTO. - Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ